



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal (RCE)
Demandante(s): Andrés Fernando Moreno Ñañez y Otros
Demandado(s): Miguel Santana y otros
Radicación: 25269310300120220000300

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1) Algunos de los documentos electrónicos allegados como pruebas son ilegibles (*e.g.*, Certificado de existencia y representación legal de la demandada y el Registro Civil de Nacimiento de Andrés Fernando Moreno Ñañez). Deberán ser aportados en debida forma.

2) En relación con los dictámenes periciales deberá incluirse, en cuanto corresponda, las declaraciones e informaciones que se indican en el artículo 226 del C.G. del P.

Se **RECONOCE** personería al abogado Miguel Ángel Chaves Salcedo para intervenir en el proceso como apoderado principal de los demandantes, y al abogado Jesús Eduardo Rivera Acosta para actuar como apoderado suplente, en los términos y para los efectos del poder que les fue conferido. *En ningún caso podrán actuar simultáneamente* (art. 75 C.G. del P.)

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14, hoy 31 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b1749a2cffa33f9622467221565c358148b5bcd9ea50112daabf01448fd60**

Documento generado en 28/01/2022 11:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>